



CODIGO DE ÉTICA DEL COLEGIO DE ÓPTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

(Texto aprobado por la Asamblea Extraordinaria del 24 de Junio de 2017)

Artículo 1: Establécese para todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires el siguiente Código de Ética, al que deberán ajustarse en el ejercicio de sus actividades los profesionales ópticos, y cuyas disposiciones serán de aplicación por el Tribunal de Disciplina del Colegio de Ópticos de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2: La actividad profesional del óptico consiste en desarrollar todo su conocimiento en beneficio de la salud visual de sus pacientes.

Artículo 3: El profesional óptico debe ejercer su actividad con estricto sometimiento a las reglas que la deontología ha instituido para el gobierno y la disciplina de los profesionales del arte de curar.

Artículo 4: El profesional óptico debe ajustar su conducta a las reglas de la circunspección, de la probidad y del honor; comportándose como un persona honrada en el ejercicio de su profesión como en los demás actos de su vida

Artículo 5: El profesional óptico mantendrá actualizados los conocimientos científicos y técnicos en los que sustenta su competencia profesional,



esforzándose por ofrecer una elevada calidad en todos los servicios profesionales que brinde.

Artículo 6: El profesional óptico debe guardar secreto profesional, tanto el secreto explícito, formal y textualmente confiado por el paciente como así también el secreto implícito, que resulta de la naturaleza de las cosas, que nadie impone y que preside las relaciones entre pacientes y profesionales. Ambas formas de secreto profesional son inviolables, con excepción de los casos considerados por las leyes como de denuncia obligatoria o aquellos en que el profesional óptica sea relevado judicialmente.

Artículo 7: Son deberes del profesional óptico en su relación con los pacientes:

- a- Ser extremadamente prudente en sus consejos a los pacientes.
- b- Recomendar a los pacientes que no lo hicieren realizar examen visual con profesional autorizado al menos una vez al año.
- c- Realizar su actividad profesional en un todo de acuerdo con la receta indicada al paciente por profesional autorizado.
- d- Atender a los pacientes en la casa de óptica debidamente habilitada por el Ministerio de Salud de la Provincia y en la que el profesional óptico se encuentra acreditado como tal, debiendo exhibirse la identificación provista por el Copba.
- e- Entregar siempre los productos pactados previamente y no aquellos que resultaren ser distintos o de otra marca.

Artículo 8: Son deberes del profesional ópticos en su relación con los colegas:

- a- Comportarse con cortesía, lealtad y respeto mutuo, en el trato con los otros profesionales ópticos.



-
- b- Colaborar con todo colega que solicite consejo o información de carácter profesional, o que en caso de emergencia necesite abastecimiento, sin olvidar jamás dispensarle consideración especial.
 - c- Respetar la idoneidad profesional de los otros colegas.
 - d- Comportarse con respeto, sin violencia ni insultos en cualquier asamblea, reunión o acto realizado por el Colegio.

Artículo 9: Son deberes de los profesionales ópticos en su relación con otros profesionales:

- a- Respetar e interactuar con las distintas profesiones del arte de curar, cumpliendo con el alto deber que les impone la primordial obligación de velar por la salud pública.
- b- Abstenerse de todo ejercicio ilegal que implique realizar acciones que incumban a otras profesiones.
- c- Abstenerse de efectuar a los pacientes consideraciones sobre la idoneidad de otros profesionales del arte de curar.
- d- Alertar al profesional involucrado cuando advierta un error subsanable e involuntario.

Artículo 10: Son deberes de los profesionales ópticos en su relación con la actividad cotidiana:

- a- Cumplir y hacer cumplir las normas legales vigentes en los establecimientos en los que se desempeñen como Directores Técnicos o Co Directores a cargo.
- b- Estar el frente de la casa de óptica en que se desempeñen como Director Técnico o Co Director a cargo, en todo momento, a excepción de aquellas situaciones en que por razones de fuerza mayor le fuera imposible, asentándolas de acuerdo a los mecanismos legales existentes.
- c- Llevar actualizado el Libro Recetario.



d- Realizar la publicidad de los servicios y productos de la casa de óptica en la cual se desempeñare, tanto en relación de dependencia y/o como propietario, en un marco de decoro, respetando especialmente la prohibición legal de ofrecer descuentos, servicios gratuitos y/o publicidad engañosa.

e- No atribuirse títulos, antecedentes, dignidades o incumbencias que no posean.

Artículo 11: Serán consideradas faltas disciplinarias graves, la comisión de las siguientes acciones:

a- Simular la propiedad de cualquiera de los establecimientos habilitados para el ejercicio profesional, encubriendo la intromisión de terceros, o prestar el título o la firma profesional por tareas no ejecutadas ni supervisadas por el óptico.

b- Participar honorarios y/o dar o recibir dádivas de cualquier tipo con otros profesionales del arte de curar (médicos, especialistas, consultores, fabricantes de especialidades, laboratoristas, etc.)

c- Ofrecer y/u otorgar comisiones de cualquier naturaleza a personas que puedan influenciar a los usuarios (enfermeras, empleados de hospitales, comisionistas, etc.)

d- Invocar contratos inexistentes de prestaciones para obras sociales, mutuales u organizaciones sindicales, que signifiquen una diferenciación en las prestaciones o induzcan al público a proveerse en la casa de óptica bajo su dirección técnica.

e- Recomendar a los pacientes médicos oftalmólogos o Instituciones Sanitarias determinado/as.

f- Ejercer la profesión de óptico en lugares que no cuenten con la autorización del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

g- Realizar actos en el ejercicio de la función de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y/o Consejero del Colegio en abierta violación a la ley



10.646 y/o que no fueren autorizados por el Consejo Directivo, y que impliquen un perjuicio notorio para la Institución.

Artículo 12: Las sanciones por la comisión de hechos violatorios de las disposiciones de la ley 10.646 y su Reglamentación; Ley 7.314 y su Decreto Reglamentario 419/71 y/o de las normas que las modificaren, como así también del presente Código de Ética, serán aplicadas por el Tribunal de Disciplina, de acuerdo los siguientes parámetros:

a- Faltas leves: serán consideradas en dicha categoría la violación a las disposiciones de los artículos 7, 8, 9 incisos a, c, d y 10.

b- Faltas graves: serán consideradas en dicha categoría la comisión de las conductas descritas en los artículos 9 inciso b y 11, como así también las previstas en el inciso anterior cuando fueren cometidas en forma reincidente.

Artículo 13: Será considerado reincidente el profesional óptico al cual se le aplicaran sanciones firmes por dos hechos que se encuentren previstos como faltas leves, en el plazo de dos años.

Artículo 14: Cuando la reincidencia se cometiere por la comisión de un hecho de los previstos en el artículo 11, a criterio del Tribunal de Disciplina dará lugar a la sanción prevista en el artículo 35 inciso d) de la ley 10.646.

Artículo 15: Se deroga el Código de Etica sancionado por la Asamblea Anual Ordinaria del 17 de Diciembre de 1994, comenzando a regir el presente Código a partir del día 25 de Junio de 2017.